

LAS 10 COSAS QUE USTED DEBE SABER SOBRE LA CONTRATACIÓN DE TRABAJOS POR EMPRESAS U OTRAS ENTIDADES

1. ¿PUEDE UN INVESTIGADOR REALIZAR UN TRABAJO DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO O ARTÍSTICO BAJO ENCARGO DE UN TERCERO?

- ✓ **SÍ.** El marco que permite esta actividad es el art. 60 de la LOSU (Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario)

*[...] los Departamentos y los institutos universitarios de investigación, así como su profesorado tanto a través de los anteriores [...] podrán celebrar contratos **con personas físicas, universidades, o entidades públicas y privadas** para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación.*

- ✓ Para la realización de estos trabajos, los investigadores (según RD 1930/1984, modificado por RD 1450/1989)

cuentan con la compatibilidad:

- siempre que el contrato en cuestión **haya sido autorizado por los procedimientos establecidos en los Estatutos de la Universidad**

no cuentan con la compatibilidad:

- cuando los trabajos no tengan nivel científico exigible a profesor universitario;
- cuando su realización perjudique la labor docente, o implique actuaciones impropias de un profesor universitario;
- cuando el trabajo esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales, y el profesor carezca del título correspondiente;
- cuando las obligaciones contraídas en el contrato impliquen la constitución de una relación estable.

2. ¿CÓMO BENEFICIA AL INVESTIGADOR LA FIRMA DE ESTOS CONTRATOS?

✓ **CONTRIBUCIÓN A LA FUNCIÓN TRANSFERENCIA DE LA UNIVERSIDAD**

Es la tercera misión de las universidades (junto con docencia e investigación), que las define como instituciones **comprometidas con el desarrollo económico y social**, que contribuyen al impulso del tejido empresarial y a la calidad de vida de la sociedad. Mediante los contratos art. 60, los investigadores contribuyen a que los conocimientos generados en la universidad con fondos públicos se conviertan en beneficios socioeconómicos, transformándolos en nuevos productos o servicios.

✓ **RECONOCIMIENTO A EFECTOS DE EVALUACIÓN DE ACTIVIDAD INVESTIGADORA Y DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**

Las actividades realizada en el marco del art. 60 son consideradas a efectos del cálculo anual del índice PATT (evaluación de las actividades de transferencia tecnológica), de acuerdo a los criterios incluidos en el procedimiento aprobado por el Consejo de Gobierno de la UMH a tal fin.

✓ **RETRIBUCIÓN ECONÓMICA COMPLEMENTARIA**

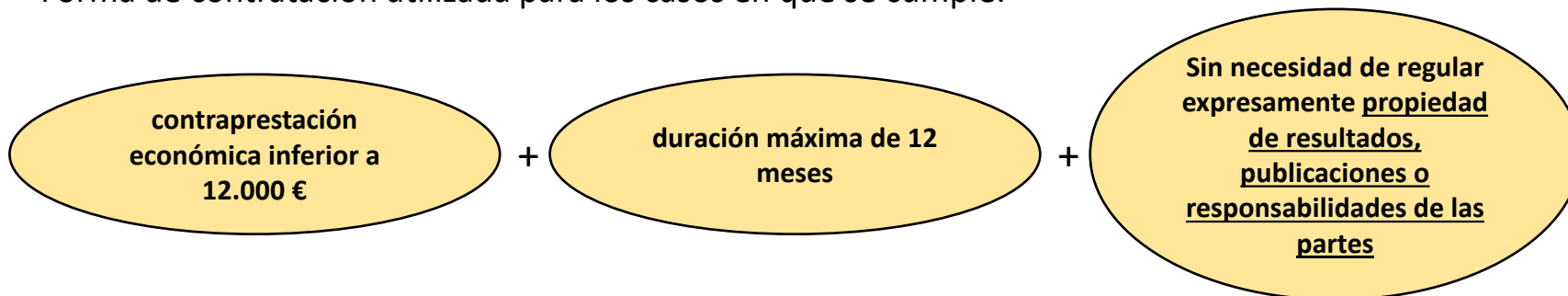
- Como contraprestación a la participación en contratos art. 60, los investigadores pueden recibir retribuciones complementarias con cargo al importe contratado con el tercero.
- Además, en el caso de contratos de I+D en que se generen resultados, los autores/inventores tendrán derecho a regalías siempre que se verifique la explotación de los resultados.

3. ¿CUÁLES SON LAS POSIBILIDADES DE CONTRATACIÓN?

Según la normativa interna de la UMH, existen **dos modalidades de contratación** de actividades en el marco del art. 60 de la LOSU. Utilizaremos uno u otro dependiendo de las características del trabajo que contrata el tercero:

A. PRESTACIONES DE SERVICIO

Forma de contratación utilizada para los casos en que se cumple:



B. CONTRATOS Y CONVENIOS

Forma de contratación utilizada para los demás casos.

4. ¿QUÉ TIPOS DE CONTRATOS SON LOS MÁS HABITUALES?

✓ CONTRATO DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA

Contrato mediante el que se compromete la realización de un servicio de consultoría, la emisión de una opinión o la exposición de un diagnóstico por parte de un investigador, o de un equipo de investigación, especializado en la materia de interés del tercero contratante. **No se prevé la generación de nuevo conocimiento.**

✓ CONTRATO DE APOYO TECNOLÓGICO

Contrato mediante el que se compromete la aplicación de conocimientos científicos ya existentes y medios de la universidad a la resolución de una necesidad práctica del tercero contratante. **No se prevé la generación de nuevo conocimiento.**

✓ CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE I+D+i

Contrato mediante el que se compromete la realización de actividades fruto de las cuales se prevé la generación de **nuevo conocimiento** y/o la resolución de una **incertidumbre científica/tecnológica** de interés para un tercero contratante.

5. ¿POR QUÉ ES NECESARIO UN ANEXO TÉCNICO AL CONTRATO?

Los contratos deben llevar como Anexo una memoria técnica que describa el alcance del trabajo a realizar. Ese Anexo es **parte integrante del contrato** y por tanto debe ser elaborado con la misma atención que el clausulado del mismo, puesto que **genera obligaciones entre las partes firmantes**.

Es importante que en el Anexo se especifique de manera clara y concreta las actuaciones a desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. Se describirá lo más claramente posible los antecedentes existentes, los objetivos que se persigue, el plan de trabajo y la cronología prevista.

En todo caso, se debe **evitar** las **descripciones imprecisas**, ya que no favorecen los intereses de ninguna de las partes.

6. ¿PUEDO PUBLICAR LOS RESULTADOS ALCANZADOS EN LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA EMPRESAS?

En todo contrato rige el principio de la voluntad de las partes, por tanto, la publicación de los resultados es negociable.

No obstante, normalmente, las empresas solicitan que tanto los informes emitidos, parciales y/o finales, como los resultados alcanzados posean carácter CONFIDENCIAL, estableciéndose un procedimiento para solicitar la autorización a su publicación (traslado de la publicación, plazo para su pronunciamiento, silencio como afirmación tácita).

Dicha obligación de CONFIDENCIALIDAD debe ser observada por todos los participantes en el trabajo y subsiste con posterioridad a la finalización del contrato.

7. ¿QUÉ PARTICULARIDADES TIENE LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA?

La AP, en ciertas ocasiones, necesita contratar con terceros para lograr el cumplimiento de sus fines institucionales. Esta contratación está sujeta a una regulación específica fundamentada en la necesidad del control del gasto público así como en garantizar la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos y el buen fin del contrato.

Entre estos contratos administrativos destacamos:

- **Contratos Menores:** aquellos contratos adjudicados por la AP, cuya cuantía no supera los 15.000 €, o 50.000 € en el ámbito de la investigación (excluido el IVA) y cuya duración no puede ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga. Por parte de la Administración únicamente será necesaria la aprobación del gasto.
- **Licitaciones:** aquellos contratos celebrados por la AP con cuantía superior a los anteriores en los que se requiere la tramitación del correspondiente expediente motivando la necesidad del contrato y en el que se incorpora el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y la existencia de crédito, que han de regir el contrato. Cuando la UMH participe en alguna de estas modalidades contractuales, el profesor responsable del contrato deberá justificar, previamente, su participación mediante un **documento de compromiso** en el que consten los datos de la actividad solicitada, como por ejemplo, *objeto del contrato, entidad adjudicataria, plazo ejecución, presupuesto, forma de pago, características técnicas, equipo de trabajo.*

8. ¿QUIÉN PUEDE FORMAR PARTE DEL EQUIPO DE TRABAJO DE UN CONTRATO?

Pueden participar en la realización de un trabajo:

- ✓ PDI de la UMH: funcionario o contratado
- ✓ PI de la UMH: cuyo contrato de investigación se lo permita
- ✓ Personal investigador en formación vinculado a la UMH, si su vinculación se lo permite
- ✓ Personal contratado con cargo a la financiación de los contratos: para la realización de trabajos científicos, técnicos y/o auxiliar.
- ✓ Colaboradores eventuales y externos

Además podrán participar, **previa autorización** de sus entidades:

- ✓ PDI de otras Universidades: funcionarios o contratados
- ✓ Investigadores de otros organismos o entidades publicas o privadas
- ✓ Colaboradores eventuales y expertos: funcionarios de otras administraciones publicas
- ✓ Personal de Administración y Servicios tanto de la UMH como de otras universidades.

No obstante, para poder participar como responsable del trabajo se necesitará poseer vinculación con la UMH desde el inicio del trabajo hasta su finalización.

9. ¿ES POSIBLE RECIBIR RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS POR LA PARTICIPACIÓN EN UN CONTRATO?

Sí. La **posibilidad** de recibir retribuciones complementarias por la participación en contratos al amparo del artículo 60 de la LOSU está **legalmente reconocida** (Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, modificado por el Real Decreto 1450/1989, de 24 de noviembre https://transferencia.umh.es/files/2024/10/RD1930_84_texto-consolidado.pdf)

La cantidad máxima a percibir anualmente por un profesor en la Universidad Miguel Hernández de Elche con cargo a los contratos suscritos al amparo del artículo 60 de la LOU es la correspondiente a la retribución de un Catedrático de Universidad que ocupe el cargo de Rector, con 14 trienios reconocidos y con 6 evaluaciones positivas por Méritos Docentes y 6 por Actividad Investigadora, incrementada en el 50%.

La cantidad máxima se irá actualizando de acuerdo con lo establecido para las retribuciones del profesorado en las correspondientes Leyes de Presupuestos del Estado para cada año.

10. ¿QUÉ SE DEBE TENER EN CUENTA A LA HORA DE ELABORAR UN PRESUPUESTO DE UN CONTRATO? (I)

A la hora de elaborar el presupuesto de un contrato se debe tener en cuenta los gastos de ejecución del contrato y los gastos generales de la universidad, así como los correspondientes impuestos aplicables.

A. Gastos de ejecución:

- ✓ Costes de personal. En esta partida quedarán recogidas las necesidades de personal para el desarrollo de la actividad (personal de nueva contratación, personal investigador en formación, retribuciones complementarias del PDI, PI y PAS participante, en su caso).
- ✓ Material inventariable: Coste de los equipos que se considere necesario adquirir o coste del uso de los equipos ya disponibles.
- ✓ Material fungible. Coste de los consumibles de laboratorio y de oficina, así como el coste de los aparatos de vida útil baja.
- ✓ Viajes y dietas. Esta partida incluirá los gastos de desplazamiento y dietas por los viajes previstos para la realización de la actividad descrita en el contrato.
- ✓ Otros gastos. Gastos de carácter singular que no estén recogidos en las partidas anteriores (solicitud de patentes, servicios externos, ...).

10. ¿QUÉ SE DEBE TENER EN CUENTA A LA HORA DE ELABORAR UN PRESUPUESTO DE UN CONTRATO? (II)

B. Gastos Generales de la Universidad:

Los gastos generales que la universidad aplica en cada contrato comprenden los gastos de difícil imputación al mismo (teléfono, agua, luz, gas, amortización y mantenimiento de edificios, servicios carácter auxiliares comunes, servicios de gestión, etc).

Los gastos generales aplicables para cada tipo de acuerdo de investigación quedan recogidos en los artículos 18 del *Reglamento para la contratación de trabajos de científico, técnico o artístico especialización o actividades específicas de formación*.

C. Impuestos aplicables:

Generalmente, será de aplicación el Impuesto sobre el Valor añadido (IVA).

Se debe **diferenciar** el **presupuesto** calculado según las directrices anteriores **del importe que se solicitará a la empresa/institución firmante** del contrato, que será el que fije el mercado. En cualquier caso, se debe tener en cuenta que el **precio del contrato nunca debe ser inferior al conjunto de gastos de ejecución, gastos generales e impuestos** asociados al desarrollo del trabajo.

CONCLUSIONES (I)

- Los investigadores universitarios pueden, en virtud del artículo 60 de la LOSU, realizar trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico y artístico a petición de un tercero, mediante la firma del correspondiente contrato.
- La modalidad de contratación depende de las características del trabajo a realizar. Con la finalidad de definir la modalidad más adecuada, se recomienda contactar con el Servicio de Transferencia de Conocimiento.
- Los contratos deben llevar como Anexo una memoria técnica que describa el trabajo a realizar. Ese Anexo, redactado en términos claros y precisos, forma parte del contrato y genera obligaciones entre las partes firmantes.
- La publicación de los resultados depende de lo que se haya acordado por las partes en el contrato, aunque normalmente la empresa suele solicitar la confidencialidad de los mismos.
- Los contratos menores y las licitaciones son las modalidades más habituales de contratación por parte de la Administración Pública a la Universidad. En estos casos, el profesor responsable deberá justificar su participación mediante un documento de compromiso en el que consten los datos fundamentales de la actividad solicitada.

CONCLUSIONES (II)

- Los investigadores pueden recibir retribuciones complementarias por la participación en contratos suscritos al amparo del artículo 60 de la LOSU, con un límite anual.
- A la hora de elaborar el presupuesto de un contrato se debe tener en cuenta los gastos de ejecución del contrato (personal, inventariable, fungible, viajes y dietas, otros gastos), los gastos generales de la universidad, y los correspondientes impuestos aplicables.

En el Servicio de Transferencia de Conocimiento encontrará el apoyo necesario para avanzar en las distintas etapas del proceso, desde la negociación del contrato hasta su firma.